Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 que ahora se

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13854

ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se modifi-ca a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeacionamiento activo para la importación de fleje acero, rodamientos y carcasas de embrague y la exportación de conjuntos cojinetes y presión embrague «Ford».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero, rodamientos y carcasas de embrague y la exportación de conjuntos cojinetes y presion embrague «Ford», autorizado por Ordenes de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), protrogado y modificado por Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ferraz, 50, 28008 Madrid, y NIF A.30006027, en el sentido siguiente:

- a) Incluir como nuevas mercancias de importación las siguientes:
- 7. Fleje de acero, laminado en caliente, calidad AFNOR Fd3E o DIN STW24, de 3 milimetros de espesor, P. E. 73.12.19.
- 8. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frio, calidad AFNOR 50CV4 o DIN 50CRV4, de 2,15 milimetros de espesor, P. E. 73.74.59.1.
- Fleje de acero fino al carbono, laminado en frio, calidad AFNOR XC-68-F o DIN C-67, de 1 milimetro de espesor, P. E. 73.64.50.3.
- b) Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

VI. Carcasa embrague 180 CP. P. E. 87.06.11.2.

- VII. Carcasa embrague 180 CP, incorporada al conjunto de presión embrague «Mecanismo 180 CP», P. E. 87.06.11.2. VIII. Carcasa embrague 180 DBR, P. E. 87.06.11.2.
- 1X. Carcasa embrague 180 DBR, incorporada al conjunto de presión embrague «Mecanismos 180 DBR», P. E. 87.06.11.2.
- X. Diafragmas 180 CP y 180 DBR, incorporados al conjunto de presión embrague «Mecanismos 180 CP y 180 DBR», P. E. 87.06.11.2.

 XI. Chapa conducción «K», incorporada al disco de embra-
- gue «K», P. É. 87.06.11.2.
- A efectos contables, a aplicar a la presente modificación, se establecen los siguientes:
- Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada unidad de producto a exportar:

Por cada unidad de los productos VI y VII: 1.285 gramos de

la mercancia 7.

Por cada unidad de los productos VIII y IX: 1.258 gramos de la mercancia 7.

Por cada unidad del producto X: 540 gramos de la mercancia 8. Por cada unidad del producto XI: 258 gramos de la mercancía 9.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos:

Para la mercancia 7: el 33,5 por 100, adeudables por la P. E 73.03.59, cuando se utiliza en la fabricación de los productos VI y VII; y el 26,6 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59, cuando se emplea en la fabricación de los productos VIII y IX.

Para la mercancia 8: el 42,2 por 100, adeudables por la P. E.

73.03.49.

Para la mercancia 9: el 56,2 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Segundo.-Las exportaciones que 🗷 hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletin Oficial del

Estado» de 13 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13855

ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilabor-Hilados para Labores, Socie-dad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil discontinua de poliamida y acrilica y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilabor-Hilados para Labores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil discontinua de poliamida y acrílica y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilabor-Hilados para Labores, Sociedad Anónima», con domicílio en Tarrasa (Barcelona), apartado 85, y NIF A.08.062911.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

Lana sucia base lavado o peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1/2.

Lanas lavadas, PP. EE. 53.01.20/30.1.

- Lana peinada en tops, PP. EE. 53.05.10.1/2/22.1/2/29.1/2. 4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de 1,1, 2,2, 3,3, 4,4, 5,5, 8,9, 10,13 y 18 dtex, de 80-160 milímetros de longitud de corte en mate o brillante en crudo.

 - 4.1 En floca, P. E. 56.01.11.
 4.2 En cable, P. E. 56.02.11.
 4.3 Peinada, P. E. 56.04.11.
- Fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas de 1,1, 2,2, 3,3, 4,4, 5,5, 8,9, 10,13 y 18 dtex de 80-160 milimetros de longitud de corte en mate o brillante en crudo.
 - En floca, P. E. 56.01.15. En cable, P. E. 56.02.15. Peinado, P. E. 56.04.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor que:
- 1.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de
- lana, P. E. 53.10.11.
 1.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de lana, posición estadística 53.10.15.
- Hilados de fibras textiles sintéticas acondicionados para la venta al por menor.
- II.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dichas fibras, P. E. 56.06.11.
- 11.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras, P. E. 56.06.15.
- III. Hilados de fibras textiles acrílicas sin acondicionar para la venta al por menor.
- III-I Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de , fibra acrilica, P. E. 56.05.28.
- III.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibra acrilica mezclado única o principalmente con lana o pelos finos.
- IV. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.